



Veinte maravédis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Excepción el Sr. D. Antonio Melgarejo, quien  
 dijo, que la villa la Considera arbitria para establecer una  
 Diputación para su cargo en los puenos publicos,  
 la quinta correspondiente a cada uno de los arrendados, o  
 Administrando; pero no en que, si como no cubriera el to-  
 tal el encavencamiento haga otros arbitrios que el bien  
 ayendo al vecino, y el detornar a mas de los Informes  
 por Calle y por donde se han de poner mas imparciales  
 el trafico y comercio de Comercio, Consumos que hacen, y  
 ventas que se hacen; para cantidad, y para con su pro-  
 porcion y equidad lo que falta a cubrir el total del encavenc-  
 amiento; porque si se declara a cada vecino puede  
 ocasionar un gravamen por suicio a terceros, porque mu-  
 cho, y precipado el mayor propio ocultan la verdad;  
 requiere firme la desigualdad en la contribucion: Que en lo  
 que aparece motu proprio la que se da por el Cavallero Pro-  
 curador Judicial al Sr. Intendente; y parece subsiste la  
 Villa, en el decurso de los Informes manifestando haver  
 sido voluntario la oferta y no forzada; que en el con-  
 cepto de modo en que se ha de dar al Sr. Labrador, y otros, a  
 quienes por la Ley y por las Intenciones de S. M. se  
 deve alibiar, y muy vil al poderoso, por la Razon, que  
 ha de ver en la superioridad, a mas de lo que se ha

